

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
veintiocho de junio de dos mil veintidós.

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto de 4 de febrero de 2022, las partes interesadas manifestaron que el acuerdo de transacción allegado, corresponde a la rehechura del trabajo de partición de las sucesiones de los causantes ISABEL PARRA y VÍCTOR MANUEL ZABALA PARRA.

2. Así las cosas, téngase en cuenta que la objeción propuesta por las partes frente a los inventarios y avalúos presentados en el trámite de la rehechura de la partición de la sucesión de ISABEL PARRA, se efectuó respecto a los frutos que se ordenaron restituir en el numeral 5 de la sentencia proferida el 18 de octubre de 2017 por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá D.C., dentro del proceso de Petición de Herencia iniciado por la señora CLAUDIA MARCELA ZABALA BLANCO, y en ese sentido, como quiera que en el referido acuerdo de transacción allegado el 19 de octubre de 2021 por los herederos reconocidos, de común acuerdo y por voluntad de las partes se tasaron dichos frutos en la suma total de \$25.000.000.00 que corresponden a los generados sobre los bienes relictos de los causantes ISABEL PARRA y VÍCTOR MANUEL ZABALA PARRA, por lo que en consecuencia, el Despacho NIEGA la objeción propuesta por carencia actual de objeto.

3. En esos términos, a efectos de imprimir continuidad al trámite y como quiera que no se presentaron más oposiciones frente a los inventarios y avalúos presentados en este asunto, el Juzgado DISPONE:

3.1. APROBAR los inventarios y avalúos en los siguientes términos: ÚNICA PARTIDA DEL ACTIVO: Cuarenta y cinco (45) cuotas de propiedad y dominio de la causante ISABEL PARRA en la sociedad denominada Inmobiliaria LTDA en Liquidación, por valor de \$183.294.839,00. PASIVO: se tienen en cero -0- pesos.

3.2. De igual manera los FRUTOS percibidos de los bienes de los causantes ISABEL PARRA y VÍCTOR MANUEL ZABALA PARRA, y que se ordenaron restituir a la

señora CLAUDIA MARCELA ZABALA BLANCO en sentencia proferida el 18 de octubre de 2017 por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá D.C., conforme al acuerdo de transacción suscrito por la totalidad de los herederos reconocidos en este trámite, se tasan en la suma de \$12.500.000,00; dineros que deberán ser reconocidos e incluirse en el trabajo de partición correspondiente a la sucesión del señor VÍCTOR MANUEL ZABALA PARRA.

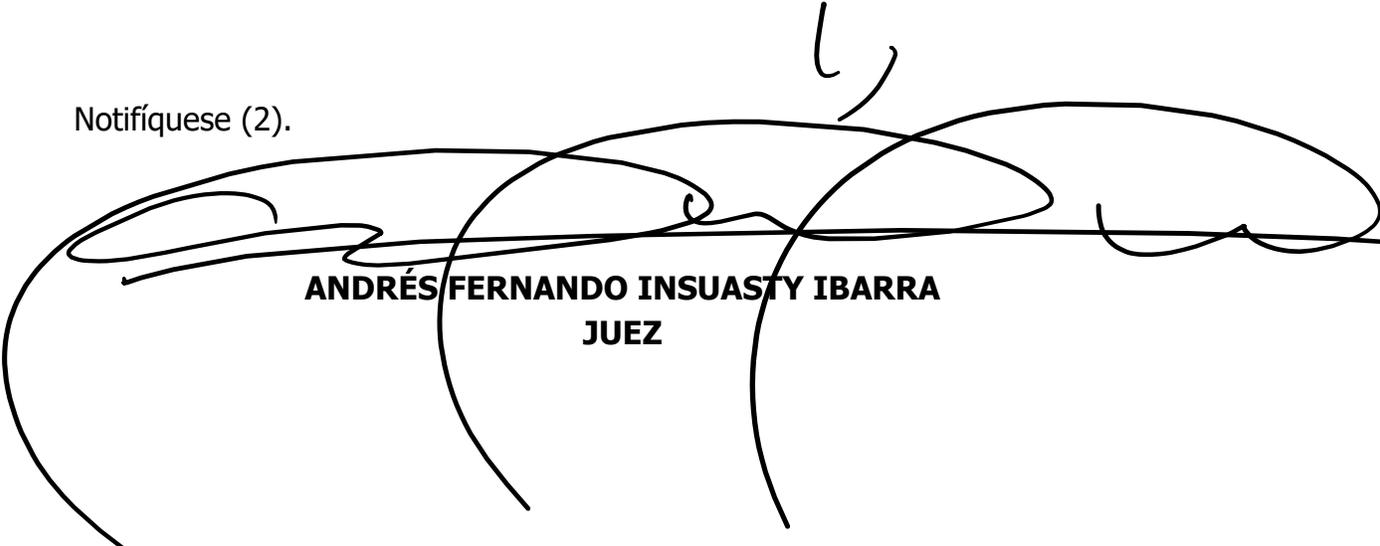
3.3. DECRETAR la partición de los bienes herenciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P.

3.4. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, remitiendo copia del acta de inventarios y avalúos.

4. Ahora bien, en atención a la solicitud allegada el 14 de febrero de 2022 (índice 016), por económica y celeridad procesal se DESIGNA como partidores a los abogados EDUARDO SANCHEZ ROJAS, GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA y SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, para que presenten el trabajo de partición, razón por la cual, se concede el término de ocho (8) días, los cuales empezarán contabilizarse una vez se allegue las respuestas de las entidades tributarias.

4.1. Advertir a los referidos abogados que, al momento de elaborarse el trabajo encomendado deberán tener en cuenta el acuerdo de transacción allegado por los señores CLAUDIA MARCELA ZABALA CASTIBLANCO, MARIELENA ZABALA MUÑOZ, LILIA ZABALA OSPINA y JOSÉ MANUEL ZABALA BLANCO el cual se tendrá en cuenta como instrucciones de las partes para presentar la respectiva partición, conforme a lo normado en el artículo 508 del C.G.P., así como la sentencia emitida el 18 de octubre de 2017 por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá D.C., dentro del proceso de Petición de Herencia iniciado por la señora CLAUDIA MARCELA ZABALA BLANCO.

Notifíquese (2).



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 105 de 29/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772a3c34272f571cbc8ceafb41b9ac467e219ff9ec2070d21837878ce9cec29e**

Documento generado en 28/06/2022 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>